



UNDC

UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE CAÑETE

*Resolución de Comisión Organizadora N° 075-2016-UNDC*

San Vicente de Cañete, 11 de *Agosto* del 2016

**VISTOS:** Proyecto de Reglamento sobre el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia Universitaria, Ley Universitaria N° 30220, Informe Técnico N° 066-2016-UNDC/CO/P/USI/LALP de fecha 19.07.16, Acta N° 21-2016 de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de fecha 08.08.16 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29488 de fecha 22.12.2009, publicada en el Diario Oficial del Peruano el 23.12.2009, se crea la Universidad Nacional de Cañete, con domicilio en el distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Peruano y artículo 8 de la Ley N° 30220- Ley Universitaria, la Universidad Nacional de Cañete es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Se rige por su estatuto, instrumento que ha sido elaborado bajo el respeto irrestricto de la Constitución, Ley Universitaria y demás normas concordantes.

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria N° 30220 estipula que aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de educación – MINEDU, constituye una Comisión Organizadora integrada por tres académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...).

Que, en este contexto, el señor Vice Ministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, mediante Resolución Viceministerial N° 033-2016-MINEDU de fecha 16.03.16, publicada en el Diario Oficial del Peruano el 17.03.16, se resolvió: 1° Reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete, la misma que estará integrada por:

- CARLOS EDUARDO VILLANUEVA AGUILAR, Presidente;
- JOSE OCTAVIO RUIZ TEJADA, Vicepresidente Académico;
- EDWIN AGUSTÍN VEGAS GALLO, Vicepresidente de Investigación

Que, la exposición de motivos del proyecto de Reglamento sobre el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia Universitaria; señala en ítem N° 2. **La Sunedu y la supervisión de las obligaciones contempladas en el artículo 11 de la Ley N° 36220:** La Ley N° 30220 prevé la creación de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), organismo técnico especializado con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, encargado de verificar las condiciones básicas de calidad del servicio educativo superior universitario, del proceso de licenciamiento así como autorizar el funcionamiento de las universidades.



# Resolución de Comisión Organizadora N° 075-2016-UNDC

San Vicente de Cañete, 11 de Agosto del 2016

En esa línea, la Sunedu se encuentra habilitada legalmente para supervisar las obligaciones contempladas en la Ley N° 30220 recaídas sobre las universidades, entre las cuales se encuentran las obligaciones relativas a la transparencia universitaria, las cuales son reguladas en el artículo 114 del dispositivo legal referido. Asimismo, el artículo mencionado dispone la publicación obligatoria por parte de las universidades de información relativa a sus instrumentos de gestión, información financiera y presupuestal, proyectos de investigación, pagos, conformación de su cuerpo docente, así como información relativa al número de postulantes y alumnos e información remunerativa del personal docente y autoridades.

Cabe advertir que el cumplimiento de las obligaciones referidas es de naturaleza permanente, toda vez que requiere por parte de las universidades la publicación oportuna y continua de su información académica e institucional para garantizar su acceso oportuno a las personas que se encuentran próximos a elegir cursar un determinado programa académico o a los estudiantes inscritos en la universidad.



En consecuencia, tomando en consideración que el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 11 de la Ley N° 30220 son de carácter permanente en el tiempo, se hace necesario que la difusión por parte de las universidades de su información académica e institucional sea supervisada periódicamente por parte de la Sunedu con el objeto de garantizar su acceso oportuno a los miembros de la comunidad universitaria.

Asimismo, las obligaciones de transparencia del artículo 11 de la Ley N° 30220 son distintas a las obligaciones relativas al cumplimiento de las condiciones básicas de calidad, razón por la cual se justifica que su cumplimiento se verifique en procedimientos distintos, así mientras las condiciones básicas de calidad se verifican en el marco de un procedimiento de licenciamiento, las obligaciones de transparencia se verificarán en el marco de un procedimiento de supervisión ya sea ésta programada o especial



En esa línea, existirían también otras razones que justificarían la distinción antes sostenida, entre las cuales se pueden mencionar la finalidad perseguida por los procedimientos antes mencionados, así mientras que proceso de licenciamiento, se procura asegurar un conjunto mínimo de condiciones básicas de calidad exigidas para el funcionamiento de todas las universidades, finalidad del cumplimiento de las obligaciones de transparencia por otro lado asegura que las universidades difundan permanente su información académica e institucional de tal manera que sea accesible a los integrantes de la comunidad universitaria.

Que, el Proyecto de Reglamento sobre el cumplimiento de las obligaciones de transparencia universitaria señala en el **artículo 1° Objeto**: Establecer lineamientos para el cumplimiento de la obligación de transparencia de la información publicada por las universidades, establecida en el artículo 11° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria. **Artículo 2° Finalidad**: Promover la transparencia de la información institucional y académica de las universidades. **Artículo 3° Alcance**: Se encuentran comprendidas en el alcance del presente dispositivo, todas las universidades, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con independencia de su naturaleza

# Resolución de Comisión Organizadora N° 075-2016-UNDC

San Vicente de Cañete, 11 de Agosto del 2016

asociativa o societaria y del estado de sus procedimientos de licenciamiento institucional ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu) que funcionen en territorio nacional. **Artículo 4° Información de publicación obligatoria (IPO);** 4.1 La IPO se encuentra contemplada en el Artículo 11° de la Ley N° 30220, 4.2 Las universidades públicas difunden la IPO sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de publicidad y transparencia de la información previstas en: (i) la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; (ii) el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; y, (iii) el Modelo de Licenciamiento y su implementación en el sistema peruano aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD. **Artículo 5° Principios y condiciones aplicables a la sección Transparencia Universitaria,** 5.1 La IPO se difunde en una sección visible, independiente, única y accesible dentro del portal electrónica de la universidad denominada Transparencia Universitaria, la cual permite visualizar el registro histórico de todos los cambios o modificaciones recaídos sobre la IPO, desde la fecha de entrada en vigencia del presente dispositivo. La sección referida aloja como mínimo los enlaces relativos a cada tipo de IPO. 5.2 Para el caso de las universidades públicas, la implementación de la sección de Transparencia Universitaria es independiente del Portal de Transparencia Estándar. La sección Transparencia Universitaria aloja, como mínimo, los enlaces relativos a cada tipo de IPO. 5.3 La IPO se difunde de acuerdo con los formatos anexos al presente dispositivo, los cuales contienen la información mínima a ser publicada. 5.4 La IPO difundida por medio la sección de Transparencia Universitaria se presume veraz, bajo responsabilidad de la universidad. 5.5 La Sunedu efectúa, en el marco de sus competencias, acciones de supervisión a efectos de verificar la veracidad, las condiciones, plazas y modalidades de la difusión de la IPO por parte de las universidades. **5.6 En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente de la fecha de publicación del presente dispositivo, las universidades designan mediante una resolución, o un documento análogo, al responsable -y su suplente- encargado de la administración de la sección de Transparencia Universitaria, precisando su nombre, cargo, correo electrónico y teléfono de contacto, los cuales se publican en la sección antes referida.** 5.7 Dentro del plazo señalado en el Numeral 5.6 precedente, las universidades comunican a la Sunedu la designación del responsable y su suplente. Cualquier cambio en la designación o en los datos del responsable y su suplente son información a la Sunedu en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles, contados desde su realización. 5.8 El responsable de la sección de Transparencia Universitaria se encuentra obligado a compilar, publicar y actualizar la IPO, dentro de los plazos previstos en el presente dispositivo.

Que, la Ley Universitaria N° 30220 estipula en el **Artículo 11. Transparencia de las universidades:** Las universidades públicas y privadas tienen la obligación de publicar en sus portales electrónicos, en forma permanente y actualizada, como mínimo, la información correspondiente a: **11.1** El Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Plan Estratégico Institucional y el reglamento de la universidad. **11.2** Las actas aprobadas en las sesiones de Consejo de Facultad, de Consejo Universitario y de Asamblea Universitaria. **11.3** Los estados financieros de la universidad, el presupuesto institucional modificado en el caso de las universidades públicas, la actualización de la ejecución



# Resolución de Comisión Organizadora N° 075-2016-UNDC

San Vicente de Cañete, 11 de Agosto del 2016

presupuestal y balances. **11.4** Relación y número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados en el año en curso. **11.5** Inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura, recursos de diversa fuente, entre otros. **11.6** Proyectos de investigación y los gastos que genere. **11.7** Relación de pagos exigidos a los alumnos por toda índole, según corresponda. **11.8** Número de alumnos por facultades y programas de estudio. **11.9** Conformación del cuerpo docente, indicando clase, categoría y hoja de vida. **11.10** El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y carrera.

Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se pagan a las autoridades y docentes en cada categoría, por todo concepto, son publicados de acuerdo a la normativa aplicable.

Que, mediante Informe Técnico N° 066-2016-UNDC/CO/P/USI/LALP de fecha 19.07.16, el Responsable de la Unidad de Sistemas de Información a cargo del Ing° Luis Alberto Loo Parián, informa sobre el Taller de difusión del Proyecto de Reglamento de Transparencia Universitaria, indicando lo siguiente:

- a. Se debe contar con una sección dentro del portal institucional, donde se muestre el acceso a Transparencia Universitaria.
- b. Designar al responsable y un suplente que administre la información de la publicación obligatoria, que pueden ser para Transparencia Estándar y a la vez para Transparencia Universitaria.
- c. Implementar un registro histórico de la información publicada, para llevar un control de las publicaciones.
- d. Todas estas indicaciones y adiciones se deben de cumplir luego de la publicación del Reglamento.

Que, mediante Acta N° 021-2016 de Sesión Extraordinaria de fecha 08 de Agosto del 2016, la Comisión Organizadora, acordó por unanimidad:

- 1° **REMITIR** a las Vicepresidencias copia del Informe Técnico N° 066-2016-UNDC/CO/P/USI/LALP de fecha 19.07.16 y documentación adjunta, presentado por el Responsable de la Unidad de Sistemas de Información a cargo del Ing° Luis Alberto Loo Parián, que contiene 39 folios;
- 2° **DESIGNAR** a los encargados de la administración de la sección de **Transparencia Universitaria** de la Universidad Nacional de Cañete, que estará integrada por los siguientes funcionarios:

- Abg. Müller Barrera Trujillo – Titular  
Secretario General  
Correo electrónico: [mbarrera@undc.edu.pe](mailto:mbarrera@undc.edu.pe)  
Celular: 962611336  
Teléfono: 01-3399373 Anexo. 20



# Resolución de Comisión Organizadora N° 075-2016-UNDC

San Vicente de Cañete, 11 de Agosto del 2016

- Ing. Luis Alberto Loo Parián – Suplente  
Encargado de la Oficina de Sistema de Información y Tecnología de la Información  
Correo electrónico: [llo@undc.edu.pe](mailto:llo@undc.edu.pe)  
Celular: 956835614  
Teléfono: 01-3399373 Anexo. 36
- Miguel Ángel Castro Delgado – Apoyo  
Oficina de Imagen Institucional y Comunicación  
Correo electrónico: [mcastro@undc.edu.pe](mailto:mcastro@undc.edu.pe)  
Celular: 962647897  
Teléfono: 01-3399373 Anexo. 18



3° Que, una vez aprobado y publicado el Reglamento sobre el cumplimiento de las obligaciones de Transparencia Universitaria en el Diario Oficial el Peruano, los funcionarios designados como responsables ejecutarán las acciones pertinentes para el cumplimiento del mismo.

Que, de conformidad al artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220, concordante con el artículo 12 del Estatuto, referido a la Autonomía Universitaria y Norma que regula el Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobado por Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU de fecha 31.03.16, y;

Que, estando a las consideraciones expuestas en cada considerando de la presente resolución; y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución, Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N°29488, Resolución Viceministerial N° 033-2016-MINEDU, Estatuto de la UNDC y demás normas concordantes;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR** al responsable y su suplente encargado de la administración de la sección de Transparencia Universitaria de la Universidad Nacional de Cañete, conforme se detalla:

Abg. Miuller Barrera Trujillo – Titular  
Secretario General  
Correo electrónico: [mbarrera@undc.edu.pe](mailto:mbarrera@undc.edu.pe)  
Celular: 962611336  
Teléfono: 01-3399373 Anexo. 20

Ing. Luis Alberto Loo Parián – Suplente  
Encargado de la Oficina de Sistema de Información y Tecnología de la Información  
Correo electrónico: [llo@undc.edu.pe](mailto:llo@undc.edu.pe)  
Celular: 956835614



*Resolución de Comisión Organizadora N° 075-2016-UNDC*

San Vicente de Cañete, *11 de Agosto* del 2016

- Miguel Ángel Castro Delgado – Apoyo  
Oficina de Imagen Institucional y Comunicación  
Correo electrónico: [mcastro@undc.edu.pe](mailto:mcastro@undc.edu.pe)  
Celular: 962647897  
Teléfono: 01-3399373 Anexo. 18

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que una vez aprobado y publicado el Reglamento sobre el cumplimiento de las obligaciones de Transparencia Universitaria en el Diario Oficial el Peruano, los funcionarios designados como responsables ejecutarán las acciones pertinentes para el cumplimiento del mismo.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución a las Vicepresidencias, Dirección General de Administración, Oficina de Sistema de Información y Tecnología de la información, Oficina de Imagen Institucional y Comunicación.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



*[Signature]*  
**DR. CARLOS EDUARDO VILLANUEVA AGUILAR**  
Presidente de la Comisión Organizadora  
Universidad Nacional de Cañete

Cc.  
VPAC  
VPIN  
DGA  
OSIT  
OIIC  
EVA/P  
mbt/Sec. Graf



*[Signature]*  
**MILLER BARRERA TRUJILLO**  
Secretario General  
Universidad Nacional de Cañete